

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Verbal Resolución de contra**
Rad. Nro. **11001310302420220018300**

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado NICOLÁS VILLAMIZAR CONSUEGRA como apoderado de la demandante REMA CONSTRUCCIONES S.A.S. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, i) se requiere a la demandante para que designe apoderado judicial que la siga representando en el presente asunto y ii) se NIEGA el aplazamiento solicitado por la demandante en tanto el art. 372 del Código General del Proceso, NO incluye como causales de aplazamiento de la audiencia inicial, la inasistencia del apoderado, aunado a que la renuncia le fue comunicada por el citado apoderado desde el tres (3) de noviembre del año que precede, tal como consta en el archivo 0032RenunciaPoder.pdf del expediente, por lo cual, la referida renuncia no se constituye en una justa causa para fijar una nueva fecha para su realización, comoquiera que desde tal comunicación ha transcurrido tiempo suficiente para la designación de nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5a9b34e154d2a33c190af32ad6bb63e40b1c5b070b4e59f7de02bb1364dbd**

Documento generado en 17/01/2024 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>